

## **INSTRUCCIONES DE 1996 SOBRE DESIGNACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE LAS ENSEÑANZAS RELIGIOSAS EVANGÉLICA E ISLÁMICA EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Habiéndose publicado mediante Resoluciones de 23 de Abril de 1996, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, BOE s, de 3 y 4 de Mayo, los Acuerdos del Consejo de Ministros de 1 de Marzo de 1996 y los Convenios sobre designación y régimen económico de las personas encargadas de la Enseñanza Religiosa Islámica y de la Enseñanza Religiosa Evangélica en los Centros docentes públicos de Educación Primaria y Educación Secundaria, se hace preciso dictar las presentes Instrucciones con objeto de coordinar cuantas actuaciones sean efectuadas por las distintas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia para la implantación y organización de las enseñanzas religiosas precitadas, en nuestra Comunidad Autónoma, las cuales durante el presente curso escolar 1996/97 tendrán un carácter experimental.

En virtud de las competencias establecidas en el Decreto 158/1996 de 7 de Mayo y la Orden de 21 de Mayo de 1996, esta Viceconsejería de Educación y Ciencia dispone:

1º Los trámites que inician el procedimiento para la implantación de estas enseñanzas religiosas son:

- Opción de la enseñanza religiosa por parte de los alumnos y alumnas o de los padres/tutores.
- Traslado mediante escrito por parte de la Dirección del Centro a la Delegación Provincial, a través de su servicio de Inspección Educativa que coordinará todas las actuaciones en esta materia, de la relación de alumnos peticionarios, especificándose el curso en el que están matriculados

2º Las Delegaciones Provinciales informarán tanto a los Consejos de Enseñanza Religiosa Evangélica como a las respectivas Comunidades Islámicas, a instancias de los mismos, de las solicitudes de recibir dichas enseñanzas, presentadas en los Centros Escolares situados en su ámbito de gestión.

3º Antes del comienzo de cada curso escolar, el Consejo General de la Enseñanza Religiosa Evangélica y la Comisión Islámica de España comunicará a la Delegación Provincial las personas que considere idóneas para impartir las enseñanzas religiosas correspondientes. Posteriormente y también antes del comienzo del Curso escolar, la Comisión Islámica de España y los Consejos Provinciales de Enseñanza Religiosa Evangélica comunicarán a las Delegaciones Provinciales el nombre de personas asignadas para impartir las enseñanzas religiosas en los Centros docentes en los que existiendo demanda se hubiere informado de la misma, según lo previsto en el punto 2º de estas Instrucciones.

Queda exceptuado de lo establecido en este punto 3º el presente curso escolar 96/97, cuyo carácter experimental ya se ha señalado.

4º La designación podrá recaer, en el caso de Centros públicos de Educación Primaria, en profesores del Cuerpo de Maestros con destino en el Centro, que lo hubiesen solicitado.

5º. Las Delegaciones Provinciales y la Comisión Islámica de España, así como los respectivos Consejos Provinciales de la Enseñanza Religiosa Evangélica adoptarán las medidas oportunas, para conseguir los objetivos siguientes:

- a) Que cualquiera que sea el número de alumnos o alumnas que lo soliciten, puedan recibir la Enseñanza Religiosa Evangélica o la Enseñanza Religiosa Islámica.
- b) Que cada persona al efecto designada para impartir la Enseñanza Religiosa Evangélica y la

Enseñanza Religiosa Islámica pueda atender el mayor número posible de alumnos y alumnas que hubiesen solicitado recibirla en los diversos Centros docentes del ámbito de esa Delegación Provincial.

6º Para la impartición de la Enseñanza Religiosa Evangélica o de la Enseñanza Religiosa Islámica, se atenderá al siguiente criterio de agrupación en cada enseñanza religiosa.

a) Los alumnos y alumnas del mismo nivel educativo, que en un mismo Centro soliciten la Enseñanza Religiosa Evangélica o la Enseñanza Religiosa Islámica serán agrupados para recibir estas enseñanzas. En este caso, el número de alumnos por grupo no será mayor que el establecido por la normativa vigente para la correspondiente etapa.

b) En el caso de que al aplicarse lo dispuesto en el apartado anterior, el grupo formado sea inferior a diez, se agruparán los alumnos y alumnas, de diferentes niveles educativos de una misma etapa, que en un mismo Centro hubiesen solicitado recibir estas Enseñanzas religiosas

7º La Delegación Provincial comunicará a la Dirección del Centro Educativo que corresponda, el nombre de la persona declarada idónea para la impartición de las mencionadas enseñanzas.

8º Respecto de los aspectos económicos y retributivos de las personas idóneas que imparten este tipo de enseñanzas, le significativo, según detallan los Convenios correspondientes, lo siguiente:

a) Será la Administración Estatal quien compensara económicamente a las Iglesias Evangélicas y a las Comunidades Islámicas por los servicios prestados por las personas que imparten Enseñanza Religiosa Evangélica o Enseñanza Religiosa Islámica en los Centros docentes públicos de Educación Primaria y Secundaria.

b) La hora de clase de Enseñanza Religiosa Evangélica o Enseñanza Religiosa Islámica será compensada económicamente por la Administración Estatal cuando el número de alumnos a los que se imparta, una vez aplicados los criterios de agrupación que se reflejan en el punto 6º de estas Instrucciones sea igual o superior a diez.

c) En el caso de darse la situación que contempla el punto 4º de las presentes Instrucciones, el profesor será retribuido directamente por la Delegación Provincial correspondiente.

d) La Administración estatal transferirá anualmente a la Comisión Islámica de España y al Consejo General de la Enseñanza religiosa Evangélica las cantidades necesarias para sufragar los gastos derivados de la impartición de estas enseñanzas por las personas que no sean personal docente de la Administración.

e) La aplicación presupuestaria se realizará de la siguiente forma:

· En el Curso 1996/97 se calculará el Presupuesto necesario para retribuir a las personas encargadas de la Enseñanza Religiosa Evangélica y Enseñanzas Religiosa Islámica a partir de las necesidades de profesorado observadas y atendidas durante ese Curso.

· En el ejercicio Presupuestario de 1998 se transferirá al Consejo General de la Enseñanza Religiosa Evangélica y a la Comisión Islámica de España la cantidad necesaria conforme a la estimación realizada, para retribuir a las personas encargadas de impartir Enseñanza Religiosa Evangélica o Enseñanza Religiosa Islámica durante el Curso

· 97/98.

9º Los Servicios de Inspección Educativa de las diferentes Delegaciones Provinciales establecerán los mecanismos oportunos tendentes a la coordinación y supervisión en la implantación de estas Enseñanzas, encomendándoseles el control de los procesos descritos en las presentes Instrucciones.